

Fecha: 25/09/2017

48

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520150018500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARLOS FERNANDO GAVIRIA MANRIQUE	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL- Y OTRO EJÉRCITO NACIONAL-MDN	Actuación registrada el 25/09/2017 a las 17:00:37.	25/09/2017	26/09/2017	26/09/2017	1
41001333300520160023200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FERNANDO VARGAS VARGAS	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Actuación registrada el 25/09/2017 a las 17:05:53.	25/09/2017	26/09/2017	26/09/2017	1
41001333300520160025300	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	CLAUDIA LORENA MORALES CONDE Y OTROS	LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 25/09/2017 a las 17:16:54.	25/09/2017	26/09/2017	26/09/2017	1
41001333300520160027900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	DIEGO ARMANDO BEDOYA CARDOZO Y OTROS	NACION- RAMA JUDICIAL Y OTRO	Actuación registrada el 25/09/2017 a las 17:22:52.	25/09/2017	26/09/2017	26/09/2017	4
41001333300520160033000	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ELICETH GARCIA VARGAS Y OTROS	ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD SALUD ESS	Actuación registrada el 25/09/2017 a las 17:29:48.	25/09/2017	26/09/2017	26/09/2017	4
41001333300520160033000	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ELICETH GARCIA VARGAS Y OTROS	ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD SALUD ESS	Actuación registrada el 25/09/2017 a las 17:34:26.	25/09/2017	26/09/2017	26/09/2017	1
41001333300520160033000	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ELICETH GARCIA VARGAS Y OTROS	ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD SALUD ESS	Actuación registrada el 25/09/2017 a las 17:38:05.	25/09/2017	26/09/2017	26/09/2017	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520160036400	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	TERESA ARTUNDUAGA Y OTROS	LA NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 25/09/2017 a las 17:11:29.	25/09/2017	26/09/2017	26/09/2017	1
41001333300520160045400	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	WILLIAM POLANCO CAMPOS Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 25/09/2017 a las 16:40:57.	25/09/2017	26/09/2017	26/09/2017	2
41001333300520160048200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARMEN XIMENA FERNANDEZ	E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA	Actuación registrada el 25/09/2017 a las 14:43:15.	25/09/2017	26/09/2017	26/09/2017	1
41001333300520170016300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARGOTH BARRAGAN MURCIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 25/09/2017 a las 16:46:26.	25/09/2017	26/09/2017	26/09/2017	1
41001333300520170018700	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ROBERTO ANDRES SILVA ZAMBRANO Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARIA DE VIAS E INFRAESTRUCTURA	Actuación registrada el 25/09/2017 a las 16:50:53.	25/09/2017	26/09/2017	26/09/2017	1
41001333300520170019000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	TRANSPORTES LIQUIM S.A.S.	NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE-SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y	Actuación registrada el 25/09/2017 a las 16:54:58.	25/09/2017	26/09/2017	26/09/2017	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 747

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CARLOS FERNANDO GAVIRIA MANRIQUE
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL Y OTRO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2015-00185-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este despacho el 5 de julio de 2017.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, Una vez ejecutoriado el presente auto, para que surta el recurso de alzada.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado por éstos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase.

Sandra Milena Muñoz Torres
 SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
 Juez

JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 048, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de septiembre de 2017, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaría	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretaría	



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 746

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FERNANDO VARGAS VARGAS
DEMANDADO	: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NAL. CASUR.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00232-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente, se

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida por este despacho el 1° de agosto de 2017.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, Una vez ejecutoriado el presente auto, para que surta el recurso de alzada.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado por éstos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase.

Sandra Milena Muñoz Torres
 SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
 Juez

JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
 Por anotación en ESTADO No. 048, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de septiembre de 2017, a las 7:00 a.m.

 Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
 Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
 Recurso de: Reposición ____ apelación ____
 Pasa al despacho ____
 Días inhábiles ____

 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 754

MEDIO DE CONTROL :	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE :	WILLIAM ALFONSO MORALES CONDE Y OTROS
DEMANDADO :	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN :	41001-33-33-005-2016-00253-00

Debido a labores de organización interna del Despacho, se procede a programar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso, para el día martes 5 de diciembre de 2017 a las 9:00 A.M., la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se advierte a los apoderados el carácter obligatorio de asistir a esta audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4º de la norma en referencia.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
 SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
 Juez

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 048 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de septiembre de 2017 a las 7:00 a.m.	

Secretaría	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	

Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 756

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: DIEGO ARMANDO BEDOYA CARDOZO Y OTROS
DEMANDADO	: LA NACION-FISCALIA GENRAL DE LA NACION- RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00279-00

Se resuelve sobre el aplazamiento o reprogramación de la audiencia inicial en este proceso, solicitada por el apoderado de la parte demandante, visible a folios 742 y 743.

Manifiesta el peticionario que en razón a que el jueves 9 de noviembre de 2017, fecha en la cual se programó la audiencia inicial en este proceso, asistirá a una audiencia en proceso que se tramita en la ciudad de Ibagué, previamente fijada desde el 19 de julio de 2017, lo que le imposibilita atender dos audiencias. Igualmente sugiere, en lo posible, se fija nueva fecha para los días jueves o viernes porque los demás días de la semana se encontrará fuera de la ciudad.

El juzgado encuentra justificada la solicitud de reprogramación solicitada por abogado, siendo procedente acceder a la petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial en el presente asunto, para el día **jueves 30 de noviembre de 2017 a las 11:00 a.m.**, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia o en la sala de audiencias virtuales ubicada en el Palacio de Justicia de esta ciudad.

SEGUNDO: Por secretaría expídanse los citatorios correspondientes y las comunicaciones de conformidad a la información suministrada por el Asistente Administrativo de la oficina de Soporte tecnológico visible a folio 662.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

NOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 048 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de septiembre de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ del mes de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 582

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: ANA MARCELA GOMEZ AMEZQUITA
DEMANDADO	: ESE. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE Y OTRA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00330-00

I.- ASUNTO:

Según constancia Secretarial que antecede¹, la apoderada de la parte actora presentó dentro del término legal, reforma de la demanda², escrito en el cual adiciona pruebas documentales.

II.- CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, autoriza que el demandante adicione, aclare, o modifique la demanda, por una sola vez dentro del término de los 10 días siguientes al traslado de la demanda, se procederá a admitir la misma, toda vez que cumple con los presupuestos establecidos en la disposición normativa citada con antelación.

De otra parte, se hace necesario reconocer personería para actuar en este asunto a los apoderados de las entidades demandadas, ESE. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE HUILA y de la ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA de la demanda presentada dentro del medio de control reparación directa instaurado mediante apoderada judicial por los señores ELICETH GARCIA VARGAS, NEIDER CRUZ CELIS, CLEMENCIA VARGAS LOSADA Y FERNELLY GARCIA GUEVARA, contra ESE. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE y la ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS.

SEGUNDO: CORRER traslado de la reforma de la demanda de acuerdo con lo previsto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Folio 251.

² Folio 245.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este proceso al abogado MARCOS JAVIER MOTTA PERDOMO, identificado con cédula 12.209.460 y T.P. 122.710 expedida por el C.S.J., como apoderado de la ESE. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE HUILA, en los términos y para los fines concedidos en el poder anexo.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este proceso al abogado WILMAN ARBEY MONCAYO ARCOS, identificado con cédula 10.548.351 y T.P. 112.194 expedida por el C.S.J., como apoderado de la ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS., en los términos y para los fines concedidos en el poder anexo.

SEXTO: COMUNICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>048</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de septiembre de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 586

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA	
DEMANDANTE	: ELICETH GARCIA VARGAS Y OTROS
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE Y OTRA.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00330-00

I.- ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el llamamiento en garantía solicitado por la parte demandada ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS, respecto de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON, visible a folios 1 al 5 del cuaderno de llamamiento en garantía No. 3.

II.- ANTECEDENTES:

Los señores ELICETH GARCIA VARGAS, NEIDER CRUZ CELIS, CLEMENCIA VARGAS LOSADA, Y FERNELLY GARCIA GUEVARA, quienes actúan en nombre propio, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa de la referencia, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, contra la E.S.E. HOSPITAL SAN DE GIGANTE Y LA ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS., con el fin de que se hagan las declaraciones y condenas contenidas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda, LA ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS., llamó en garantía a la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON, para que en el caso de una eventual condena sea ésta entidad la llamada a responder por los aportes correspondientes.

III.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, para que proceda el llamamiento en garantía en los procesos contenciosos administrativos, es menester acreditar por parte de quien lo solicita, que se tiene un derecho de exigir a un tercero la reparación integral de un daño que eventualmente llegare a sufrir en virtud de una sentencia judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la norma en cita, es claro que el llamamiento en garantía será procedente con la mera afirmación que se haga en la solicitud del derecho a formularla, y el cumplimiento de los presupuestos allí establecidos para tal fin.

En el caso de marras, la entidad demandada ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS., dentro del término de traslado de la demanda llamó en garantía a LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON, teniendo en cuenta como fundamento para hacer este llamamiento que, para la fecha en que se configuraron los hechos de la demanda, se encontraba vigentes los contratos de prestación de servicios de salud de baja complejidad por actividad No. H-491-14.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, se observa que reposa copia del citado contrato, suscrito entre la ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS., Y LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN, el cual se encontraba vigente para la época en que ocurrieron los hechos.

Así mismo, se encuentra el acto administrativo de nombramiento y la respectiva acta de posesión de la Directora de LA E.S.E. HOPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON.

En virtud de lo anterior, es claro que, el llamamiento en garantía realizado por la entidad demandada ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS., cumple con los requisitos previstos en las normas citadas con antelación, motivo por el cual este Despacho Judicial, dispondrá su admisión y trámite correspondiente.

Finalmente, atendiendo el poder presentados con el escrito de llamamiento en garantía por el abogado WILMAN ARBEY MONCAYO ARCOS, visible a folios 51 a 53 del cuaderno principal No. 2, de llamamiento en garantía, el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, accederá a reconocer personería.

Como consecuencia de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS., contra de LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: La .E.S.S., llamada en garantía, cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento conforme al artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: REQUERIR de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, al apoderado de la entidad llamante en garantía para que allegue un (1) porte de correo nacional, para la notificación que debe surtir a la E.S.E. llamada en garantía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial de la entidad llamante en garantía, que deberá allegar el original del porte con su respectiva fotocopia, para la notificación de la aseguradora llamada en garantía, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: ADVERTIR a la E.S.E., llamada en garantía que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado WILMAN ARVEY MONCAYO ARCOS, identificado con C.C. No. 10.548.531 y T.P. No. 112.194 CSJ., conforme a las facultades conferidas en el poder, como abogado de LA ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS.

SÉPTIMO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

/JOTA.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 048 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 26 de septiembre de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 587

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA	
DEMANDANTE	: ELICETH GARCIA VARGAS Y OTROS
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE Y OTRA.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00330-00

I.- ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el llamamiento en garantía solicitado por la parte demandada ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS, respecto de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE, visible a folios 1 al 5 del cuaderno de llamamiento en garantía No. 2.

II.- ANTECEDENTES:

Los señores ELICETH GARCIA VARGAS, NEIDER CRUZ CELIS, CLEMENCIA VARGAS LOSADA, Y FERNELLY GARCIA GUEVARA, quienes actúan en nombre propio, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa de la referencia, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, contra la E.S.E. HOSPITAL SAN DE GIIGANTE Y LA ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS., con el fin de que se hagan las declaraciones y condenas contenidas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda, LA ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS., llamó en garantía a la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIAGANTE, para que en el caso de una eventual condena sea ésta entidad la llamada a responder por los aportes correspondientes.

III.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, para que proceda el llamamiento en garantía en los procesos contenciosos administrativos, es menester acreditar por parte de quien lo solicita, que se tiene un derecho de exigir a un tercero la reparación integral de un daño que eventualmente llegare a sufrir en virtud de una sentencia judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la norma en cita, es claro que el llamamiento en garantía será procedente con la mera afirmación que se haga en la solicitud del derecho a formularla, y el cumplimiento de los presupuestos allí establecidos para tal fin.

En el caso de marras, la entidad demandada ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS., dentro del término de traslado de la demanda llamó en garantía a LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE, teniendo en cuenta como fundamento para hacer este llamamiento que, para la fecha en que se configuraron los hechos de la demanda, se encontraba vigente el contrato de prestación de servicios de salud de baja complejidad por actividad No. H-508-14.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, se observa que reposa copia del citado contrato, suscrito entre la ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS., Y LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE, el cual se encontraba vigente para la época en que ocurrieron los hechos.

Así mismo, se encuentra el acto administrativo de nombramiento y la respectiva acta de posesión de la Directora de LA E.S.E. HOPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE.

En virtud de lo anterior, es claro que, el llamamiento en garantía realizado por la entidad demandada ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS., cumple con los requisitos previstos en las normas citadas con antelación, motivo por el cual este Despacho Judicial, dispondrá su admisión y trámite correspondiente.

Finalmente, atendiendo el poder presentados con el escrito de llamamiento en garantía por el abogado WILMAN ARBEY MONCAYO ARCOS, visible a folios 51a 53 del cuaderno principal No. 2, de llamamiento en garantía, el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, accederá a reconocer personería. Igualmente se reconocerá personería para actuar en este asunto como apoderado de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE, al abogado MARCOS JAVIER MOTTA PERDOMO., conforme al poder visible a folio 67 del cuaderno principal No. 1

Como consecuencia de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS., contra de LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: La .E.S.S., llamada en garantía, cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento conforme al artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: REQUERIR de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, al apoderado de la entidad llamante en garantía para que allegue un (1) porte de correo nacional, para la notificación que debe

surtilse a la E.S.E.. llamada en garantía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se advierte al apoderado judicial de la entidad llamante en garantía, que deberá allegar el original del porte con su respectiva fotocopia, para la notificación de la aseguradora llamada en garantía, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: ADVERTIR a la E.S.E., llamada en garantía que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado WILMAN ARVEY MONCAYO ARCOS, identificado con C.C. No. 10.548.531 y T.P. No. 112.194 CSJ., conforme a las facultades conferidas en el poder, como apoderado de LA ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD EPS.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado MARCOS JAVIER MOTTA PERDOMO, identificado con la C.C. 12.209.460 Y T.P. 122.710 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder por la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE.

OCTAVO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: COMUNICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

/JOTA.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 048 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de septiembre de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 755

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: TERESA ARTUNDUAGA Y OTROS
DEMANDADO	: LA NACION-RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00364-00

Debido a labores de organización interna del Despacho, se procede a programar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso, para el día martes 7 de noviembre de 2017 a las 8:00 A.M., la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4º No. 12-37 de Neiva.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se advierte a los apoderados el carácter obligatorio de asistir a esta audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4º de la norma en referencia.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

NOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. 048 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de septiembre de 2017 a las 7:00 a.m.
_____ Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Recurso de: Reposición ____ apelación ____
Pasa al despacho ____
Días inhábiles ____
_____ Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, Veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 753

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: WILLIAM POLANCO CAMPOS Y OTROS
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE DEFEENSA- POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00454-00

Debido a labores de organización interna del Despacho, se procede a programar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso, para el día martes 5 de diciembre de 2017 a las 8:00 A.M., la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se advierte a los apoderados el carácter obligatorio de asistir a esta audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4º de la norma en referencia.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 048 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de septiembre de 2017 a las 7:00 a.m.	
_____ Secretaría	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretaría	



141

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0567

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CARMEN XIMENA FERNANDEZ LOSADA
DEMANDADO	: E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00482-00

I. ASUNTO:

Estando el expediente aún en la Secretaría de éste Juzgado, procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA, contra el auto que resolvió las excepciones previas en este asunto.

II. ANTECEDENTES:

Mediante decisión de excepciones previas dentro de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad a lo establecido en el inciso antepenúltimo del numeral 6° del artículo 180 ibídem, éste Juzgado despachó desfavorablemente la excepción previa de caducidad formulada por la demandada E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA.¹

El apoderado de la parte demandada E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA, fue notificado en estrados de la decisión conforme lo dispuesto en el artículo 294 del Código General del Proceso².

Mediante escrito³ presentado el 20 de septiembre de 2017, el apoderado de la parte demandada E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA, informó al Despacho que desiste del recurso de apelación interpuesto contra el auto que despachó desfavorablemente la excepción previa de caducidad, proferido en la audiencia inicial celebrada el día 19 de septiembre de 2017 y solicitó que no se condene en costas a la entidad que representa en aplicación al numeral 2° del artículo 316 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES:

En virtud de la remisión expresa que hace el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 al Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, se

¹ Folios 126 al 129.

² El texto de la norma señala: "Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no han concurrido las partes."

³ Folio 140.

tiene que éste último en su artículo 316, refiere: "las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.

(...)

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien la hace".

Aunado a lo anterior, advierte el Despacho que la misma disposición establece que la aceptación del desistimiento implica la condena en costas de quien desistió; no obstante, fija a su vez unos casos en los cuales el juez podrá abstenerse de condenar en costas:

(...)

"2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido"

Así las cosas, este Juzgado aceptará el desistimiento del recurso de apelación propuesto y como en el caso que nos ocupa se enmarca dentro de la excepción contemplada en el numeral 2º del artículo 316 del Código General del Proceso, razón por la cual no se condenará en costas a la parte demandada E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA quien desistió del recurso en comento.

De otra parte, con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves quince (15) del mes de febrero de 2018 a las ocho antes meridiano (08:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 - 37 de Neiva.

Advertir a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Como consecuencia de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento del recurso de apelación propuesto por la demandada E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA, contra el auto que despachó desfavorablemente la excepción previa de caducidad, proferido en la audiencia inicial celebrada el día 19 de septiembre de 2017, y en consecuencia declárase en firme la providencia recurrida, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: No se condena en costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, para el próximo jueves quince (15) del mes de febrero de 2018 a las ocho antes meridiano (08:00 a.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4º No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

CUARTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Par anotación en ESTADO No. <u>048</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de septiembre de 2017, a las 7:00 a.m.	
 Secretaria	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco(25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 579

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARGOTH BARRAGAN MURCIA
DEMANDADO	: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00163-00

I.-ASUNTO:

Se procede a resolver sobre el rechazo de la presente demanda.

II.- CONSIDERACIONES:

Mediante auto proferido el 23 de junio de 2017 visible a folio 49, el Despacho resolvió inadmitir la demanda, por no cumplir con los requisitos exigidos para su admisión.

Según constancia secretarial que antecede, el 12 de julio de 2017, venció en silencio el término que tenía la parte actora para subsanar la demanda.

Establece el artículo 170 de la Ley 1437 de 2001, que: "*Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.*" (Negrilla fuera de texto).

Se hace claridad que si bien el abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, presentó el 2 de agosto de 2017, aceptación de poder visible a folio 54, en primer lugar, el poder no existe en el plenario y en segundo lugar, la aceptación fue presentada extemporáneamente.

Así las cosas, al Despacho no le asiste otro camino que proceder al rechazo de la demanda bajo estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, promovida por MARGOTH BARRAGAN MURCIA contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en el software de gestión y HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 048 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de septiembre de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2017, el ___ del mes de ___ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ___ apelación ___	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretario	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 583

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ROBERTO ANDRES SILVA ZAMBRANO Y OTROS.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS
RADICACIÓN:	41001-33-33-005-2017-00187-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Se advierte que las pruebas allegadas con la demanda, fueron aportadas en su totalidad en copia simple.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por el señor ROBERTO ANDRES SILVA ZAMBRANO, en nombre propio y en representación de sus menores hijos DIANA VALENTINA SILVA PERALTA Y OSCAR ANDRES SILVA PERALTA; FRANCISCO JAVIER SILVA ZAMBRANO y FLOR MARIA ZAMBRANO GALARZA, contra LA NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE–DEPARTAMENTO DEL HUILA–SECRETARÍA DE VIAS E INFRAESTRUCTURA–MUNICIPIO DE NEIVA–SECRETARÍA DE VIAS E INFRAESTRUCTURA.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con

el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales, para notificar tanto a la entidades nacionales demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y tres (3) portes locales para notificar a las entidades regionales y al representante del Ministerio Público, los cuales allegará en original y dos copias, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a las entidades demandadas que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado HARVEY VICTORIA CUMBE, identificado con C.C. 7.701.814 y T.P. No. 175.330 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 048 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 de septiembre de 2017, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días Inhábiles _____	
_____ Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 580

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: TRANSPORTES LIQUIM S.A.S.
DEMANDADO	: LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTES- SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00190-00

I.-ASUNTO:

Una vez subsanada por la parte demandante, se resuelve sobre la admisión de la demanda, previa verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados por el despacho mediante proveído adiado el 24 de agosto de 2017, visto a folio 64.

II.- CONSIDERACIONES:

El Despacho resolvió inadmitir la demanda interpuesta por TRANSPORTES LIQUIM S.A.S. a través de apoderado, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra de LA NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE-SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, el apoderado judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal, escrito visible a folio 68, mediante el cual pretende corregir los yerros enunciados en el proveído inadmisorio.

Al confirmar el cumplimiento de las disposiciones advertidas por este Juzgado en el proveído inadmisorio, se dispondrá su ADMISIÓN de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio de la Acción de Nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por TRANSPORTES LIQUIM S.A.S., contra LA NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE- SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas, al

representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales y uno (1) local, para notificar a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al representante del Ministerio Público, los cuales deberá allegar en original y dos copias, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: Advertir a las entidades demandadas que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: requerir al apoderado actor para allegue al expediente en el término de (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, copia de la demandas y los anexos en medio magnético (CD) para la notificación a las entidades demandadas.

OCTAVO: Comunicar el presente auto al apoderado de la parte actora por el correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>048</u> notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 26 de septiembre de 2017, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	